



(3)  
"2019, Año de Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga".

00003015



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presento a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el Senado de la República avaló la minuta con las modificaciones a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política Federal con lo cual se elimina el fuero al presidente, diputados federales y senadores. Ahora el dictamen pasa a Cámara de Diputados para su discusión.

Los delitos por los que podrán ser juzgados el presidente, diputados federales y senadores son traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales, delincuencia organizada trata de personas y delitos cometidos con armas o medios violentos.

Como se observa, una de las prioridades por parte del Ejecutivo Federal, es terminar con los hechos de corrupción en el país.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**“2019, Año de Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

Por lo que, del análisis a la legislación del Estado de San Luis Potosí, en específico en la Ley de Responsabilidades Administrativas se identifican las hipótesis jurídicas del cohecho en que incurren los servidores públicos del Estado.

Sin embargo, no se detecta en la definición de cohecho, que se incluya el concepto de relación con “partidos políticos”; circunstancia que en la práctica es un hecho común, dado que los servidores públicos gozan del derecho de asociación.

De ahí que a fin de prevenir que algún servidor público del Estado, cometa alguna conducta que configure el delito de cohecho, en beneficio del partido político al que este afiliado, y ponga en riesgo la buena marcha de la administración pública y la rectitud de los procesos electorales, es que debe adicionarse el artículo que nos ocupa.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Incurrirá en <u>cohecho</u> el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para <b>partidos políticos</b>, socios o sociedades de las que el servidor público o las</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## “2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

formen parte o hayan formado parte en el último año.	personas antes referidas formen parte o hayan formado parte en el último año.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- ADICIONAR** el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 51.** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para partidos políticos, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte en el último año.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de abril de 2019.

00003015